NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, febrero 03 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación, así como los documentos que soportan lo anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 171

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00018-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Erdwin Orlando Solarte Bastidas
Demandada: Nini Johanna Rodríguez Palacios

Febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término otorgado para el efecto, presentó nuevamente la demanda con las que serían las correcciones a los defectos formales señalados en auto no. 070 del 20 de enero de 2023[1].

Sin embargo, una vez examinado nuevamente dicho libelo, encuentra el juzgado que no es posible admitir la demanda, en razón a que, de los documentos allegados con el memorial de subsanación, solo se extrae que se ha cumplido con el requerimiento del numeral 1° de la parte considerativa de la providencia de inadmisión, referido a incluir en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo exigido en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dejando sin corregir en debida forma los demás defectos señalados en el auto inadmisorio.

En este orden, se rechazará la demanda, por no haberse corregido en debida forma.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

[1] Consecutivo 004

JSM

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial "*Siglo XXI*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 019 del día 06/02/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac604accbe25f468c4d6df1a1b0ae6e0277d741c07ea17b14bfcd9deed4743a**
Documento generado en 05/02/2023 03:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JSM